



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: SOLUCIONES ENERGETICAS RURALES S.A.S  
RADICACIÓN: 4400131030022021003300

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riohacha, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante el día 21 de junio del año en curso, mediante la cual se relacionan los siguientes valores:

- 1) En la liquidación del crédito presentado hasta el día 19 de abril del 2022 se presentó hasta la suma de \$166.002.177 correspondiente a los pagarés números 036036110000264 y 036036110000203.
- 2) La siguiente liquidación versa sobre los siguientes presupuestos, capital contenido en el pagare número 036036110000264 la suma de \$80.000.000
- 3) Intereses moratorios desde el 20 de abril del 2022 hasta el 11 de junio del 2024 \$65.680.833
- 4) La siguiente liquidación versa sobre los siguientes presupuestos, capital contenido en el pagare número 036036110000203 \$40.000.000.
- 5) Intereses moratorios desde el 20 de abril del 2022 hasta el 11 de junio del 2024 \$ 34.224.417.

**PARA UN TOTAL LAS DOS OBLIGACIONES \$ 99.905.250**

Pues bien, señala el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. que, “3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.” Negrilla fuera del texto.

Bajo esa pauta, debe establecerse si la referida actualización de la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, aprobando o modificando la misma, según corresponda, teniendo en cuenta la obligación ejecutada. Por ende, surtido el traslado de rigor<sup>1</sup>, no se formuló objeción a la referida liquidación, por lo que es procedente examinar de fondo la misma, encontrando que la remitida por el extremo interesado presenta una diferencia significativa respecto de los montos liquidados por concepto de intereses moratorios, frente a la realizada por el despacho, lo que hace necesario modificar dicha actualización del crédito, con base en la siguiente tabla:

								\$85,000,000
								\$40,000,000
SOBRE UN CAPITAL DE:								\$125,000,000
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	
\$ 125,000,000	20-abr-22	30-abr-22	11	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$971.667
\$ 125,000,000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$2.725.000
\$ 125,000,000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$2.812.500
\$ 125,000,000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$2.925.000
\$ 125,000,000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$3.037.500
\$ 125,000,000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$3.187.500
\$ 125,000,000	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$3.312.500
\$ 125,000,000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$3.450.000
\$ 125,000,000	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$3.662.500
\$ 125,000,000	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$3.800.000
\$ 125,000,000	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$3.950.000
\$ 125,000,000	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$4.025.000
\$ 125,000,000	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$4.087.500
\$ 125,000,000	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$3.962.500
\$ 125,000,000	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$3.900.000
\$ 125,000,000	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$3.862.500
\$ 125,000,000	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$3.787.500
\$ 125,000,000	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$3.712.500
\$ 125,000,000	1-oct-23	30-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$3.537.500
\$ 125,000,000	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$3.425.000
\$ 125,000,000	1-dic-23	30-dic-23	30	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	\$3.362.500
\$ 125,000,000	1-ene-24	30-ene-24	30	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$3.162.500
\$ 125,000,000	1-feb-24	29-feb-24	29	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	\$3.057.083
\$ 125,000,000	1-mar-24	30-mar-24	30	22,20%	33,30%	29,09%	2,42%	\$3.025.000
\$ 125,000,000	1-abr-24	30-abr-24	30	22,06%	33,09%	28,93%	2,41%	\$3.012.500
\$ 125,000,000	1-may-24	30-may-24	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$2.887.500
\$ 125,000,000	1-jun-24	11-jun-24	11	20,56%	30,84%	27,18%	2,27%	\$ 1.040.417
								\$87.681.667

HASTA 11 DE JUNIO DE 2024

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital de los dos pagares	\$ 125.000.000,00
liquidacion aprobada auto del 21 de septiembre de 2022, sin incluir capitales	\$ 40.867.645,40
actualizacion intereses	\$ 87.681.667,00
Total Crédito	\$ 253.549.312,40

<sup>1</sup> Registrado en TYBA 25/06/2024



2.- El escrito remitido por el apoderado de la parte ejecutante el 18 de junio del año que avanza, relacionado con celeridad procesal y aplicación de multa al Inspector de Policía de esta ciudad, debe estar a lo resuelto en la presente providencia.

3.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por el Inspector de Policía de esta ciudad, el pasado 20 de junio de la presente anualidad, quien se pronunció sobre los requerimientos ordenados en autos calendados 13 de febrero, 16 de abril y 28 de mayo de 2024, indicando:

Mediante el presente escrito le informo que para la diligencia de SECUESTRE del bien inmueble ubicado en la Calle F No 33 – 35 Jurisdicción de Distrito de Riohacha, ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira donde funge como demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **SOLUCIONES ENERGETICAS**, con radicado No 44-001-40-03-001-2022-00194-00, Despacho Comisorio Oficio No 016 – 2022, actuó como secuestre el señor **YEIDER JACOB GUERRA ESCOBAR** identificado con C.C. No 84.088.500 a quien autorizo el señor **JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ** identificado con C.C. No 78.713.243 en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS** con Nit No 900145484-9 miembro oficial de la lista de auxiliares de la justicia

**Anexo: Autorización para desempeñar el cargo de auxiliar de justicia y acta de la diligencia.**

4.- Ahora bien, comoquiera que, quien se encuentra designado como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 210-67177, ubicado en la calle 14f # 33-35 lote 1 de la ciudad de Riohacha (La Guajira), es la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, misma que no figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, este despacho ordenará su relevo del cargo, toda vez que no está autorizada para su ejercicio.

5.- Por lo anterior, se designa como secuestre del citado inmueble a la señora **BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA**, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquese la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes.

6.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 y 50 del C.G.P., se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Riohacha, para que adelante la diligencia de entrega del del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 210-67177, ubicado en la calle 14f # 33- 35 lote 1 de la ciudad de Riohacha (La Guajira) del anterior secuestre, al nuevo secuestre designado. Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designada por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P, debiéndose notificar en debida forma de la diligencia tanto a la secuestre designada como al que se releva. Por parte de la Secretaría líbrese el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, así como de los documentos de la diligencia de secuestro practicada, obrantes en la anotación tyba de 14/06/2023 3:39:57 P. M.

7.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante el 12 de julio hogaño; el despacho se abstendrá de disponer el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 210-67177, hasta tanto se surta la diligencia de entrega al nuevo secuestre ordenada en el numeral 4 de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar y aprobar de forma oficiosa la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante por la suma de **\$253.549.312**, que corresponde al periodo causando entre el 20 de abril de 2022 hasta el día 11 de junio de 2024, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**SEGUNDO:** El escrito remitido por el apoderado de la parte ejecutante el 18 de junio del año que avanza, relacionado con celeridad procesal y aplicación de multa al Inspector de Policía, de esta ciudad estese a lo resuelto en la presente providencia.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de las partes lo informado por el Inspector de Policía de esta ciudad, el pasado 20 de junio de la presente anualidad, para que manifiesten lo que estimen pertinente.



**CUARTO:** Relevar a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 210-67177, ubicado en la calle 14f # 33- 35 lote 1 de la ciudad de Riohacha (La Guajira), por lo expuesto.

**QUINTO:** Designar a la Auxiliar de justicia BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA, como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 210-67177, ubicado en la calle 14f # 33- 35 lote 1 de la ciudad de Riohacha (La Guajira). Comuníquese la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes.

**SEXTO:** Comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Riohacha, para que adelante la diligencia de entrega del del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 210-67177, ubicado en la calle 14f # 33- 35 lote 1 de la ciudad de Riohacha (La Guajira) del anterior secuestre, al nuevo secuestre designado. Por parte de la Secretaría líbrese el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, así como de los documentos de la diligencia de secuestro practicada, obrantes en la anotación tyba de 14/06/2023 3:39:57 P. M.

**SÉPTMO:** Abstenerse de disponer el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 210-67177, por lo argumentado en los numerales 4 a 6 de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e62f73bccfd489f9f84814efd4bee3edc01d9b071975c0c01a8f471d38791c**

Documento generado en 24/07/2024 06:17:11 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**